



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Convenio Nro. MDMQ-SGSG-2023-002

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través del señor Sociólogo Christian Pabel Muñoz López, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará “Distrito Metropolitano de Quito”; y, por otra, la Escuela Politécnica Nacional, representada por la Dra. Florinella Muñoz Bisesti, en su calidad Rectora y Representante Legal, a quien para los efectos de este convenio se denominará “EPN”. Al “Distrito Metropolitano de Quito” y a la “EPN”, en adelante, se les denominará las “Partes”.

Los comparecientes declaran acudir libre y voluntariamente y tener capacidad suficiente para obligarse y contratar cuanto en Derecho se requiere y haber obtenido las autorizaciones, delegaciones y poderes necesarios para intervenir en el Convenio Marco y para contraer las obligaciones que en él se estipulan en representación, según corresponde, de las Partes.

Las partes aceptan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), establece como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.
2. El artículo 226 de la Constitución dispone, que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal *ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma constitucional.
3. El artículo 227 de la Constitución prevé que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, *coordinación*, participación, planificación, *transparencia* y evaluación.
4. El artículo 238 de la norma *ut supra*, instituye la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
5. El artículo 329 de la Constitución establece que los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, para lo cual se impulsarán condiciones y oportunidades para conseguir este fin.

6. El artículo 347 de la norma *ut supra*, puntualiza como responsabilidades del Estado, garantizar modalidades formales y no formales de educación e incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.
7. El artículo 350 de la Constitución reconoce al Sistema de Educación Superior como fin de la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
8. El artículo 352 de la norma *ut supra* determina que, el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
9. La Constitución reconoce en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
10. El artículo 387 de la norma *ut supra* señala como responsabilidades del Estado en el ámbito científico y tecnológico, la posibilidad de facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; la promoción de la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica, y potenciando los saberes ancestrales, para contribuir al buen vivir; el aseguramiento de la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, para la utilización de los descubrimientos y hallazgos en el marco de la Constitución y la Ley; y, la garantía de la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, así como el rescate de los conocimientos ancestrales.
11. El Código Orgánico Administrativo enuncia en su artículo 28 el principio de colaboración, con el objeto de promover el trabajo coordinado y complementario de las administraciones, a través de mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
12. El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.
13. El artículo 83 del COOTAD reconoce la naturaleza jurídica de los distritos metropolitanos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado.
14. El artículo 85 de la norma *ut supra*, enuncia las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano, con las competencias que les



corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales.

15. La letra n) del artículo 90 del COOTAD determina como una de las atribuciones del Alcalde Metropolitano suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado correspondiente.
16. La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 8 establece los fines de la educación superior, entre los cuales se resalta, aportar al desarrollo del pensamiento universal, de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional.
17. El artículo 11 de la LOES reconoce como responsabilidad del Estado, el facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.
18. El artículo 13 de la norma *ut supra* enuncia las funciones del sistema de Educación Superior para garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; así como promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.
19. El artículo 17 de la LOES puntualiza que, el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad.
20. El artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.
21. El artículo 107 de la norma *ut supra* expresa que, el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional,

a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

22. El artículo 160 de la LOES exhorta a las IES para producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.
23. La Sección I del Capítulo II del Título I del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enuncia las competencias y el ámbito de acción de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, con decisión estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
24. El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 4 instituye a la vinculación como una de las funciones sustantivas de las IES que garantizan la consecución de los fines de la educación superior que genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de estas para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno.
25. El artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico señala que, la vinculación con la sociedad de las instituciones de educación superior hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.
26. El artículo 41 del Reglamento en referencia determina que la vinculación con la sociedad podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas pre profesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, h) Otras determinadas por las IES en ejercicio de su autonomía responsable.
27. De conformidad con su Estatuto Institucional, la “EPN” es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869.
28. El artículo 39 de la norma estatutaria en cuestión, determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.
29. De conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Rector, entre otras: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades*

administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico; (...) l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales”.

30. Conforme consta en el Acta de Posesión de 13 de diciembre de 2018; y, en la Acción de Personal Nro. 3139-2018, en la fecha mencionada, tras el respectivo proceso eleccionario, se posesionó a la Ing. Florinella Muñoz Bisesti, Ph.D, en el cargo de Rectora de la EPN.
31. El Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG-EPN) fue creado por el Consejo Politécnico mediante Resolución emitida el 7 de febrero de 1983. El Gobierno Ecuatoriano encargó mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 3593 de 13 de enero del 2003 al Departamento de Geofísica -Instituto Geofísico (IG-EPN) - el diagnóstico y la vigilancia de los peligros sísmicos y volcánicos en todo el territorio nacional, así como la información pública sobre este tipo de eventos naturales.
32. Con Resolución Nro. RCP-353-2020 de 03 de diciembre del 2020, el Consejo Politécnico resolvió la creación del Instituto Multidisciplinario con denominación de “Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional”, con las mismas atribuciones que tenía el Departamento de Geofísica- Instituto Geofísico.
33. La Escuela Politécnica Nacional a través del Instituto Geofísico, constituye el principal Centro de Investigación para el diagnóstico del peligro volcánico y sísmico en el Ecuador, así como para la vigilancia de su actividad y para la difusión de información científica correspondiente a las instituciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y a la ciudadanía. Su filosofía se basa en hacer la mejor ciencia posible, con los medios que tiene a su alcance, para estar en capacidad de poner a disposición de las autoridades nacionales y locales, la información útil y oportuna de tal manera que puedan tomarse las decisiones más adecuadas en relación al manejo del riesgo volcánico y sísmico al que está expuesta la comunidad ecuatoriana.
34. El artículo 4144 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala las funciones de la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad en materia de gestión de riesgos siendo las siguientes:

*“(...) a. Proponer las políticas de gestión de riesgos orientadas a la prevención, mitigación, atención de eventos adversos, remediación y transferencia del riesgo y ponerlas a consideración del Consejo Metropolitano de Gestión de Riesgos;
b. Elaborar el Plan Integral de Gestión de Riesgos para la aprobación por el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
c. Coordinar las actividades y funciones de las Comisiones Permanentes;
d. Diseñar, gestionar y coordinar los planes, programas y proyectos pertinentes, a través de las diferentes instituciones que conforman el SMGR;
e. Generar y establecer espacios y procesos de discusión, concertación y compromiso seccional, sectorial e institucional;
f. Definir responsabilidades y funciones de los integrantes del Sistema en las diferentes fases del proceso de gestión de riesgos;
g. Fortalecer capacidades de gestión y ejecución en las entidades municipales;*

- h. Elaborar el plan anual de actividades de gestión de riesgos en concordancia con las políticas y objetivos estratégicos interinstitucionales, con el apoyo de las instituciones que conforman el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos;*
- i. Elaborar la Proforma Presupuestaria Anual;*
- j. Organizar, integrar y mejorar la asignación y manejo oportuno y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos;*
- k. Realizar el seguimiento, evaluación y control de las políticas, planes y programas, proyectos y actividades del sistema, y proponer sus correctivos;*
- l. Propiciar una adecuada articulación con las instituciones del sector público y privado, y, en especial, con organizaciones gremiales, universidades y asociaciones profesionales.”*

35. A través de la Resolución Nro. A0009, de 23 de agosto de 2013, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito de ese entonces, expidió la Guía de Regulación del Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; para reglar los procedimientos que deriven de un acuerdo de voluntades entre las partes, siempre y cuando una de esas partes responda al Distrito Metropolitano de Quito o alguna de sus dependencias.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio Marco, los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes, según lo señalado previamente en el acápite correspondiente a la comparecencia, además de los siguientes conocidos por las partes:

- Acción de personal de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
- Acta de posesión como Rectora y representante legal de la Escuela Politécnica Nacional, a nombre de la Dra. Florinella Muñoz Bisesti.
- Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO MARCO:

Las partes convienen suscribir el presente Convenio Marco con el objeto de fortalecer la cooperación interinstitucional entre “El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito” y “la Escuela Politécnica Nacional”, con la finalidad de identificar líneas de cooperación, en las áreas de mutuo interés en lo relacionado con la gestión de los riesgos: amenazas sísmicas y volcánicas, gestión sanitaria y ambiental, mecanismos de carácter hidrológico e hidráulico, análisis geomorfológico y geológico, gestión de movilidad, apoyo al sector productivo y transferencia de tecnología, innovación, entre otras mediante la formulación, diseño e implementación de proyectos de investigación, vinculación y titulación, o eventos académicos de interés para ambas instituciones, y otro tipo de actividad que la necesidad lo amerite.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Con la suscripción del presente Convenio Marco, cada parte asume los siguientes compromisos:

4.1.- De las partes. -

Las partes de común acuerdo señalan que, este instrumento no implica exclusividad entre las instituciones suscribientes y, para efecto de la consolidación y ejecución de su objeto, se tomarán en cuenta las siguientes obligaciones que deberán ser desarrolladas de manera conjunta:

- a) Designar equipos operativos para generar un plan de trabajo anual, que permita determinar alcances, cronogramas y acciones de acuerdo a las especificaciones detalladas en el presente documento; así como, realizar la planificación que se requiera para la ejecución del convenio y viabilizar convenios específicos;
- b) Intercambiar y establecer canales de gestión y procesamiento de información en el marco de la ejecución de iniciativas de interés común, la gestión ambiental y la reducción del riesgo de desastres;
- c) Coordinar conjuntamente la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que se realicen, conforme al objeto establecido en el convenio;
- d) Identificar, formular, diseñar, revisar y/o implementar proyectos y/o soluciones técnicas o tecnológicas de manera conjunta a la gestión de procesos del “Distrito Metropolitano de Quito”;
- e) Organizar y supervisar todos los aspectos de los trabajos que se realicen en conjunto de conformidad con el presente Convenio y se deberá celebrar una reunión por lo menos una (1) vez al año para evaluar los trabajos realizados y planificar nuevas acciones.

4.2.- Del “Distrito Metropolitano de Quito”. -

- a) Mantener fluida comunicación con la “EPN” a fin de exponer los lineamientos precisos para la elaboración de implementar proyectos y/o soluciones técnicas o tecnológicas de manera conjunta a la gestión de procesos del “Distrito Metropolitano de Quito”;
- b) Prestar las facilidades operativas o logísticas que, para la efectividad en la ejecución de este convenio, de común acuerdo se definan entre las partes;
- c) Coordinar el apoyo con las secretarías y demás instancias administrativas a nivel del Gobierno del Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito que fueren necesarias para la ejecución efectiva de este convenio.

4.3.- De la “EPN”. -

- a) Planificar, desarrollar e implementar planes, programas, proyectos y actividades que viabilicen la efectividad en el cumplimiento del objeto de este convenio, en coordinación con el “Distrito Metropolitano de Quito”;
- b) Coordinar la participación y el aporte de directrices técnicas del personal académico, estudiantes y funcionarios, según corresponda la necesidad específica, para la ejecución de los acuerdos que constan en este instrumento;
- c) Cuando sea pertinente y se determine factible, tras el análisis respectivo, pondrá a disposición las facilidades de la “EPN”, especialmente las estructuras de investigación (centros, laboratorios e institutos) que se requieran para la efectiva ejecución de este instrumento.



CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para ejecutar los compromisos a los que se hace referencia en las cláusulas anteriores, las partes suscribirán convenios específicos que permitan el desarrollo de las áreas de mutuo interés. Estos deberán contener proyectos específicos de trabajo, sus objetivos y condiciones. En caso de requerir la erogación de fondos, las partes deberán anexar a la correspondiente certificación presupuestaria.

En caso requerirlo y únicamente si se justifica su necesidad, las partes aceptan que en los convenios específicos puedan participar terceras personas públicas o privadas, siempre que su presencia sea justificada técnicamente en la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

Por su naturaleza, el presente Convenio Marco no implica erogación de recursos por parte de los comparecientes. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD:

- 8.1.** Las partes se comprometen a proteger la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscriben, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.
- 8.2.** Las instituciones suscriptoras, usarán la Información Confidencial a la que se llegue a tener acceso en función de los compromisos generados por el presente convenio, para cumplir con dichos compromisos y bajo los parámetros establecidos en este convenio. No revelarán la Información Confidencial, sin el expreso y escrito consentimiento de su contraparte, a ninguna persona, excepto a sus directores y funcionarios, a quienes sea necesario revelar la Información Confidencial para los propósitos indicados. Tomarán las medidas razonables para mantener la confidencialidad de la Información; que no serán inferiores a las medidas que utilizan para información confidencial similar. Al darse cuenta de cualquier pérdida, uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial, deberán notificar por escrito inmediatamente al delegado de la contraparte, de tal pérdida, uso no autorizado o revelación, acordando tomar los pasos necesarios para ayudar a remediar tal uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial. Esta obligación confidencial no se aplicará cuando una de las partes, pueda demostrar que:

- (a)** La Información Confidencial es, al momento de la revelación, de dominio público o se volvió parte del dominio público mediante una publicación o

cualquier otro medio distinto a alguna acción que no constituya una violación a las disposiciones de este Convenio;

- (b) La Información Confidencial fue desarrollada por una de las partes, independientemente de la otra, o sin referencia a cualquier Información Confidencial de la contraparte; y,
- (c) La Información Confidencial sea requerida su revelación de conformidad a la normativa aplicable.

8.3. Propiedad de la información: Todos los materiales incluyendo y sin estar limitado a videos, imágenes, documentos y listas entregadas en función de este convenio; y, cualquier cuerpo tangible de la Información Confidencial, incluyendo y sin estar limitado a, todas y cada una de las formas derivadas, copias, registros contentivos de medios, resúmenes y notas de los contenidos de éstos, se mantendrán como propiedad de la parte que lo genera.

8.4. Autorización: Única y exclusivamente se confiere autorización a las partes, de uso de la información confidencial para el cumplimiento del objeto y compromisos del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todos y cualquiera de los datos, resultados, información, know-how, descubrimientos, invenciones o creaciones en general previamente desarrollados por una sola de las partes, corresponderán a la parte que los haya desarrollado previamente, así como todos los Derechos de la Propiedad Intelectual que puedan existir sobre ellos.

Los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran surgir con motivo, y como resultado de las actividades académicas investigativas, desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, incluyendo casos de desarrollos derivados de creaciones pre-existentes protegidas o no, serán de titularidad compartida entre las partes cooperantes del proyecto, en los porcentajes que se acuerden expresamente, a través de un acuerdo formal, y sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que amparan a las personas naturales autoras, inventoras o creadoras en general.

Las partes se comprometen a reconocer a los autores, inventores y creadores en general todos los derechos morales que les correspondan de acuerdo con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa aplicable.

Las partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento, serán de propiedad común y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulnere los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucre la creación de un signo distintivo conjunto, las partes acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad genere productos o procedimientos susceptibles de patentarse, las partes acordarán los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiere que determinada parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de una patente sobre la cual ostentare la titularidad, la licencia de uso o explotación deberá ser expresamente acordada por las partes. La parte decidirá si estima conveniente o no permitir el uso o explotación de las patentes sobre las cuales ostenta los respectivos derechos de autor, por lo que quedará a su entera disposición otorgar o no dichos permisos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

10.1. De conformidad con el numeral 8 de la “Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ” y la recomendación de la Contraloría General del Estado emitida mediante informe Nro. DIAPA-0004-2011, en todo Convenio se deberá determinar por parte del “Distrito Metropolitano de Quito”, quien realizará la supervisión, administración y fiscalización del mismo.

En razón de lo expuesto en la presente cláusula:

- a. Se designa como Administrador/a del Convenio a la Mgs. Jessica Patricia Carrillo Chimbo, Directora Metropolitana de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, quien tendrá la responsabilidad de la ejecución del mismo; y, para el efecto:
 - i. Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y/o compromisos derivados del mismo a fin que el objeto del Convenio se cumpla;
 - ii. Mantendrá un adecuado contacto y comunicación con los comparecientes;
 - iii. Conservará el expediente del Convenio debidamente foliado;
 - iv. Entregará los documentos necesarios de todo el proceso del convenio como informes, Sitras, convenio firmado, actas, etc; para subir dicha información al sistema del SISCOM; y,
 - v. Notificará el registro del SISCOM a la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivo para el archivo y reposo del convenio.
- b. Se designa como Supervisor/a del Convenio al Mgs. Ernesto Miguel Anzieta Reyes, Director Metropolitano de Gestión de Seguridad Ciudadana de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, quien tendrá la responsabilidad de apoyar al desempeño del/de la Administrador/a en la ejecución del mismo y monitorearlo.
- c. Se designa como Fiscalizador/a del Convenio a la Mgs. Dayra Maricela Avalos Valenzuela, Coordinadora Administrativa Financiera de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, quien tendrá la responsabilidad de vigilar la correcta administración de los recursos y la ejecución de las actividades para alcanzar los compromisos asumidos por el “Distrito Metropolitano de Quito” en el presente convenio.

Cabe indicar que, la designación se efectúa al cargo, por lo que, en caso de existir algún cambio o variación del personal, el o los nuevos funcionarios, deberán cumplir con las obligaciones determinadas en el presente acuerdo.

En caso que, cualquiera de los funcionarios designados cese en funciones en la institución, se realizará un Acta de Entrega – Recepción suscrita por la o el funcionario saliente y la o el nuevo Administrador, Fiscalizador o Supervisor del Convenio; para el efecto, el funcionario saliente deberá entregar un informe detallado del convenio, indicando el estado en el que se encuentra la



ejecución de conformidad con lo establecido dentro del referido instrumento.

10.2. La “EPN”, designa:

- a. Se designa como Administrador/a del Convenio a la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación, quien tendrá la responsabilidad de la ejecución del mismo; y, para el efecto:
 - i. Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y/o compromisos derivados del mismo a fin que el objeto del Convenio se cumpla;
 - ii. Mantendrá un adecuado contacto y comunicación con los comparecientes;
 - iii. Conservará el expediente del Convenio debidamente foliado;
 - iv. Entregará los documentos necesarios de todo el proceso del convenio como informes, convenio firmado, actas, etc.

10.3. Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio deberán:

- a) Definir el cronograma de actividades para la ejecución del presente instrumento, de acuerdo al trabajo que se realice con los equipos operativos, designados en la cláusula 4, inciso 4.1 literal a;
- b) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- c) Informar de manera anual a las instancias jerárquicas superiores de cada Entidad sobre la ejecución del presente Convenio;
- d) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento;
- e) Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- f) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- g) Suscribir el acta de cierre de este Convenio entre las partes.

Si cualquiera de las partes realiza cambios con respecto a los responsables que aparecen en la tabla anterior, deberá informarlo sin demora y por escrito a la otra parte. En caso de que se no se notifique el cambio con el tiempo suficiente, se entenderán que las comunicaciones cruzadas entre ambas partes a las direcciones aquí descritas son válidas para todos los efectos legales del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO:

El presente Convenio Marco podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de los compromisos;
- b) Por vencimiento del plazo;

- c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, continuar ejecutando total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio Marco. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
- e) Por incumplimiento de cualquiera de los comparecientes a una o más de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o con las prestaciones a las cuales se obligan. La Parte afectada podrá requerir el cumplimiento de la(s) obligación (es) en un plazo de treinta (30) días; y, en caso de no haberse subsanado a su satisfacción tendrá la facultad de dar por terminado el Convenio en forma unilateral; y,
- f) Por las demás causas previstas por la Ley.

Cualquiera de las causales de terminación, no libera la responsabilidad de ninguna de las Partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a su firma, hasta el momento de la terminación del mismo.

En el caso de que el convenio termine por las causales indicadas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o ejecución correspondiente suscrita por las partes, en concordancia con las guías y procedimientos internos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio Marco podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas de este o de cualquier índole no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a quince (15) días término dejando por escrito constancia de lo pactado.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia a la solución alternativa de conflictos, en este caso la mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

Las partes acuerdan que este Convenio Marco no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna.

Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INFORMES:

Las partes del presente Convenio Marco deberán elaborar un informe técnico sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y plan de trabajo de manera anual debidamente justificado, el mismo que será remitido a las máximas autoridades, siguiendo la siguiente hoja de ruta:

- a) Informe de Inicio: en un plazo de 30 días después de la firma del convenio.
- b) Informe de avance anual de las actividades desarrolladas.
- c) Informe final: en un plazo de 30 días después del vencimiento del plazo del convenio.
- d) Los informes técnicos serán sustentados en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara del cumplimiento de los compromisos contraídos.
- e) En el caso que, mediante Convenios Específicos, se acuerde algún tipo de erogación de fondos, el informe económico deberá contener los justificativos de gastos, soportados en instrumentos válidos, los mismos que deberán reunir los requisitos legales según la naturaleza jurídica y con la explicación del régimen legal utilizado a través de las instancias competentes.
- f) Toda documentación deberá ser entregado en versión digital y física.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – RESTITUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS:

El presente convenio no involucra erogación presupuestaria por ninguna de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

En el caso de que el convenio termine por las causales indicadas en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o ejecución correspondiente suscrita por las partes, donde se establezca el cumplimiento de los compromisos adquiridos.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este Convenio Marco, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte. Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan, por el presente Convenio Marco, las siguientes direcciones:

- a) **“Distrito Metropolitano de Quito”.**
Dirección: Palacio Municipal. Venezuela entre Chile y Espejo
Teléfono: 3952300
Correo: jessica.carrillo@quito.gob.ec
Quito – Pichincha
www.quito.gob.ec
Quito, Pichincha, Ecuador.
- b) **Escuela Politécnica Nacional**
Dirección: Av. Ladrón de Guevara E11-253 y Andalucía
Teléfono: 593 2 2876300
Correo: florinella.munoz@epn.edu.ec
www.epn.edu.ec
Quito, Pichincha, Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones/ compromisos de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las partes ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten libre voluntaria ente, las partes declaran expresa ente su aceptación, por mutuo acuerdo, a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten.

Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente Convenio Marco, en cuatro (4) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de agosto de 2023.

Dra. Florinella Muñoz Bisesti
Rectora

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Soc. Christian Pabel Muñoz López
Alcalde

DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO

CS